



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 009 -2020-UNF/PCO

Sullana, 04 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 001-2020-UNF/CS-AS11-2020 de fecha 03 de febrero de 2020; el Informe N° 050-2020-UNF-OAJ de fecha 03 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

1



www.unf.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 001-2020-UNF/CS-AS11-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, el Presidente del Comité de Selección, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que con fecha 31 de diciembre de 2019, se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-UNF/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra: "Construcción del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera"; con fecha 31 de enero de 2020, se realizó la etapa de calificación, evaluación y buena pro, según cronograma del SEACE; asimismo por error involuntario de los miembros del comité de selección, se consignó en el acta un recuadro errado, del resumen de documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas; por lo que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección antes citado, retrotrayéndolo a la etapa de admisión de ofertas.

Que, con Informe N° 050-2020-UNF-OAJ de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que en atención el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido el error involuntario de los miembros del comité de selección, se consignó en el acta, un recuadro errado según el propio Comité, del resumen de documentos de presentación obligatoria de las ofertas. A efectos de garantizar el principio de transparencia, lo antes descrito se subsume en el supuesto de prescindir de las normas esenciales del procedimiento; y, de esta manera para garantizar el debido procedimiento, recomienda declarar la nulidad, hasta la etapa de evaluación de ofertas. Asimismo, que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución y se notifique, en el modo y forma de Ley, asimismo se deberá notificar la resolución a expedir al presidente del comité de selección en mención, para que actúe el comité de selección conforme a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2019-UNF/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra: Construcción del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayéndolo a la etapa de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. Andre Antonio Lobaton Carbajal
SECRETARIO GENERAL

